

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
No.2019-00107

Valledupar, primero de abril (01) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el Defensor de Familia en representación judicial del señor MARLON DAVID TRILLOS CELEDON y en contra del los menores GIANNA CAROLINA e IAN DAVID TRILLOS CASTELAS representados legalmente por la señora IRIS DAYANA CASTELLAR MERCADO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora IRIS DAYANA CASTELLAR MERCADO representante legal de los menores GIANNA CAROLINA e IAN DAVID TRILLOS CASTELLAR y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza al señor MARLON DAVID TRILLOS CELEDON.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el demandante, y los menores GIANNA CAROLINA e IAN DAVID TRILLOS CASTELLAR representados por su madre IRIS DAYANA CASTELLAR MERCADO; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA para que actúe como apoderada judicial en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FOMINAYA DAZA

Juez